

Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Imprenta y Librería de *Vicente Vallecillo*, calle de la Cárcaba, núm. 2, al precio de 8 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 10 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada Imprenta y Librería de *V. Vallecillo*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

MIERCOLES 21 DE MARZO DE 1849.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 175.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 7 del actual me dice lo siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dice con esta fecha al Gefe político de Albacete lo que sigue.—En vista de lo manifestado por V. S. en oficio de 8 del pasado, al remitir los estados semestrales de cortas de árboles, aprovechamientos de montes y demas datos que comprenden los modelos circulados con Real orden de 24 de Junio del año anterior, y en aclaracion de las dudas ocurridas sobre este servicio, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver diga á V. S.: Primero. Que los Comisarios de montes de esa provincia han comprendido bien el espíritu de la espresada circular y estados semestrales en cuanto al avalúo ó cálculo aproximado del importe de las leñas para quemar, repartidas ó disfrutadas por los vecindarios; porque el objeto de dicha disposicion no es alterar bajo ningun concepto las costumbres y buenos usos establecidos de inmemorial sobre aprovechamientos gratuitos de leñas para los hogares y demas pequeños beneficios ó disfrute de los montes, si no saber los que son y lo que valen aproximadamente en cada pueblo, para conocer con la posible exactitud su importe, y formar en su dia la estadística exacta de esta riqueza; en cuyo concepto los Comisarios del ramo continuarán estampando en los estados sucesivos el cálculo aproximado de dicho importe, ya sea sobre la base del número de vecinos de cada pueblo, ó sobre cualquiera otra que fuere mas exacta. Segundo. Que en la columna de los ganados se es-

tampe solamente el número de las cabezas que hubieren aprovechado los pastos, espresándose por nota, si se quiere, el de las que pudieran mantenerse con ellos en los montes de cada pueblo. Tercero. Que no se señalen en los estados mas productos de montes que los correspondientes al semestre respectivo, dejando para el siguiente los que le correspondan para completar el producto del año, que debe suponerse concluido en fin de Setiembre. Cuarto. Que donde hubiere ganado mular en bastante número, cuya especie no se halle comprendida en el estado, se incluya por nota al pie de este de la manera que corresponda, el total de cabezas que resultaren de los datos reunidos en cada Comisaría; sin perjuicio de que al hacerse nueva impresion de estados se incluya este y otro cualquier dato que pueda convenir para completar estas relaciones. Y quinto. Que con el mismo objeto no omitan los Comisarios cualquiera observacion que juzgasen importante, á fin de regularizar y perfeccionar esta parte tan interesante de la estadística y servicio del ramo.—De Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos espresados

Y se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Zamora 17 de Marzo de 1849.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 176.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Empleados de Proteccion y Seguridad pública y Guardia civil practiquen las mas eficaces diligencias para capturar á los sugetos, cuyos nombres y señas se espresan á continuacion, los cuales se fugaron de Palma de Mallorca donde estaban confinados; y conseguida que sea su detencion los

remitirán con toda seguridad á este Gobierno político. Zamora 19 de Marzo de 1849.—*El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

Nombres y señas de los fugados.

José Rozas.—D. Segismundo Puigbó (a) Pocarroba.—José Bausés (a) Pegot: va con muletas y le faltan los dedos de ambos pies.—Juan Viñals; es muy alto y lleva una gorra de pelo.—Cayetano Burgos.



Núm. 177.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Empleados de Proteccion y Seguridad pública y Guardia civil practiquen las mas eficaces diligencias para capturar á los individuos cuyos nombres y pueblos de vecindad se espresan á continuación, los cuales se fugaron del depósito de quintos de esta capital el 10 del actual; y caso de lograrla los remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Comandante general de esta misma provincia por quien son reclamados. Zamora 20 de Marzo de 1849.—*El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

NOMBRES.

PUEBLOS.

Manuel Vara.	Pobladura de Aliste.
Juan Gonzalez.	Riofrio.
Juan Antonio Fernandez.	Castromil.



Núm. 178

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Empleados de Proteccion y Seguridad pública y Guardia civil practiquen las mas eficaces diligencias para descubrir el paradero de las alhajas que se espresan á continuación, las cuales fueron robadas en la noche del 9 del actual de la Iglesia de Villasesmir, y conseguido las detendrán y remitirán con las personas en cuyo poder se encuentren á disposicion del Juez de primera instancia de la Mota del Marqués por quien son reclamadas. Zamora 20 de Marzo de 1849.—*El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

Alhajas robadas.

Una cruz de plata como de arroba y media afiligranada y un Cristo sobredorado: un viril de idem: dos cálices y dos patenas de id., una de ellas afiligranada: la naveta del incienso y su bomba tambien de plata: dos pomos del mismo metal que contenian la uncion y crisma del bautismo: dos vinajeras y dos platillos del mismo metal, y dos llaves de hierro.



Núm. 179.

COMISION PROVINCIAL DE Instruccion primaria.

Por fin del presente mes vence el trimestre

primero de este año, y antes de que espire los Alcaldes deben haber satisfecho á los Maestros de Instruccion primaria la parte de su dotacion correspondiente al mismo, y remitir á esta Comision, con arreglo al artículo 48 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, el parte de haberlo verificado y un duplicado del recibo.

Tambien deben poner en conocimiento del Presidente de esta Comision las resoluciones que hayan adoptado desde 1º de Enero de este año, relativas á edificio y menaje de las Escuelas, habitacion y sueldo de los Maestros con arreglo á lo que previene el artículo 15 de la Real orden de 1º de Enero de 1839.

Las Comisiones locales deben participar tambien el estado de las Escuelas, é informar acerca de las ocurrencias notables que haya habido en ellas, ó manifestar que continúan en su estado regular, cumpliendo con lo que previene el artículo 42 de su reglamento.

Esta Comision ha acordado hacer este recuerdo á los Alcaldes con el objeto de que este interesante servicio se llene con la religiosidad que corresponde, y para librarse del conflicto de haber de solicitar la imposicion de la multa que determina el artículo 49 del mismo Real decreto á los que no cumplan con aquella disposicion.

A fin de que se guarde la debida uniformidad en la estension de los recibos, cuidarán los Alcaldes que los Maestros los estiendan con sujecion al adjunto modelo, para lo cual les entregarán el número del Boletín oficial en que se inserte esta circular, á fin de que saquen copia de dicho modelo y se atengan literalmente á él; previniéndoles que se les devolverán y se tendrán como no recibidos los que no vengau exactamente conformes á el referido modelo. Zamora 20 de Marzo de 1849.—El Presidente: *Marqués de Sta. Cruz de Aguirre*.—P. A. D. L. C.: *Francisco María Fernandez*, Secretario.

MODELO DEL RECIBO.

Provincia de Zamora. Partido de..... Pueblo de...

He recibido del Recaudador de contribuciones la cantidad de 500 rs. (ó los que sean) á buena cuenta de los 2,000 (ó los que sean) que disfruto de dotacion por mi nombramiento de Maestro de Instruccion primaria (y de algun otro cargo si lo tuviere), y este pago es correspondiente al primer trimestre de este año, vencido en 31 de Marzo.

- (1) Se me adeuda por los trimestres anteriores la cantidad de . . . 100 rs. ó la que sea.
 - (2) Estoy satisfecho (ó se me adeudan 50 rs. ó lo que sea) por las retribuciones correspondientes al trimestre que importan . . . 100 rs. ó lo que sea
- Han asistido á la Escuela durante el trimestre . . . Niños. 16
Niñas. 12

Total. . . . 28

Aquí la fecha y la firma.

(1) Si nada se le adeuda omitirá esta espresion.

(2) Si las retribuciones fuesen en frutos, y á pagar en el mes de Agosto, dirá: Recibiré en el mes de Agosto, segun convenio y por las retribuciones correspondientes al trimestre, 6 fanegas de trigo (ó las que sean) que segun los precios presumibles importarán. . . . 150 rs., ó lo que sea.

Núm. 180.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Empleados de Proteccion y Seguridad pública y Guardia civil procuren averiguar el paradero de los dos gitanos cuyos nombres y señas se espresan á continuacion, y en su caso los detendrán y remitirán á mi disposicion. Zamora 20 de Marzo de 1849 = *El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

Señas = Francisco Rodriguez, edad de 30 á 36 años, estatura cinco pies y cuatro pulgadas, pelo negro, color moreno, grueso de cara; tiene una cicatriz en el labio inferior que se estiende desde el borde hasta la barba, y viste como los de su clase.

Juan Fernandez, edad de 30 á 35 años, estatura cinco pies y una pulgada, pelo rubio, patilla corrida, cara llena, color bueno y barba rubia; viste como el anterior.

Núm. 181.

INTENDENCIA.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles dice á esta Intendencia con fecha 14 del actual lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se dice á esta Direccion general, de Real orden, lo que sigue.

En vista y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, con el fin de evitar las dudas y reclamaciones á que ha dado lugar la inteligencia de la Real orden de 26 de Diciembre de 1846, cuyo objeto fué el de poner en armonía los intereses del comercio directo é indirecto de los países extranjeros del Asia y de China con los de nuestras posesiones de Filipinas, S. M. se ha servido resolver: Primero. El arancel de China de 1841, con sus notas y la tarifa de 16 de Junio de 1846, se aplicarán, para la exaccion de derechos, á los productos y procedencias de todas las posesiones extranjeras de Asia, inclusa la China. Segundo. Cuando los frutos, géneros y efectos de los países extranjeros de Asia y de China hayan sido llevados á nuestras posesiones asiáticas y desde ellas se conduzcan á la Península en bandera nacional, pagarán, á saber: los comprendidos en la referida tarifa de 16 de Junio, cuatro quintas partes de los derechos que en la misma se señalan; los no comprendidos en ella, y si en el arancel de China del año 1841, la mitad de los que marca este mismo arancel; y los que no se hallasen ni en la tarifa de 16 de Junio, ni en el arancel de China, tambien la mitad de los que trata la nota primera puesta á continuacion del propio arancel. Y tercero. Los productos indígenas de nuestras posesiones de Filipinas adeudarán por su arancel vi-

gente; y si resultase algun artículo mas recargado en derechos que sus similares de las posesiones extranjeras de Asia, segun las reglas anteriores, se cobrará el derecho mínimo que por ellas corresponda. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1849. = El Subsecretario, *Manuel de Sierra* = Sr. Director general de Aduanas y Aranceles = Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines oportunos, sirviéndose disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, para noticia del Comercio. Zamora 19 de Marzo de 1849. = *José Valladares.*

Núm. 182.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 12 del actual dice á esta Intendencia lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, de Real orden, lo que sigue. = La Reina se ha enterado del expediente instruido á instancia de los Señores Azpitarte hermanos, fabricantes de aguardientes en Jerez de la Frontera, solicitando que á la maquinaria introducida por la Aduana de Cádiz, destinada al mejoramiento de aquella industria, solo se le exijan los derechos que marca la Real orden de 7 de Julio de 1845, para la de hilar, tejer y estampar. En su vista, con presencia de lo expuesto acerca del asunto por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, y de conformidad con el parecer emitido por esa Direccion general, S. M. se ha servido mandar; que las máquinas destinadas á la industria, que sirvan para elaborar productos agrícolas de nuestro país satisfagan, á semejanza de las de hilar y tejer, el uno y tres por ciento sobre avalúo, segun la bandera conductora; comprendiéndose en esta clase, por la importancia de los artículos á que se destinan, las prensas para moler aceite y las máquinas para elaborar y mejorar la fabricacion de aguardiente. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1849. = El Subsecretario, *Manuel de Sierra* = Sr. Director general de Aduanas y Aranceles = Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines oportunos, sirviéndose disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, para inteligencia del público. Zamora 17 de Marzo de 1849. = *José Valladares.*

Continúan los documentos que se citan en la Real orden de 28 de Junio de 1848, inserta en los Boletines números 32, 33 y 34, sobre la agricultura.

Enterados de estas observaciones, que se notaban á la simple vista, y se demostraban con la aplicacion de los principios de la mecánica, pasamos al exámen ó ensayo práctico. El Sr. Lancha

señaló una de sus tierras como de las mas fuertes del término, que es el llamado Cuartel bajo de Madrid, que posee las que lo son mas en este partido: el ensayo se hizo en efecto cerca del canal de Manzanares, á la izquierda del puente de Santa Isabel.

Estaba la tierra barbechada con buena labor. Se enganchó el arado Hallié en una magnífica yunta de bueyes facilitada por el Sr. Asensio; se le graduó para poca profundidad, despues se le fué aumentando esta, labró con facilidad, y se observó el volteo en la tierra movida, aunque no se veia tan completamente como era en la realidad, porque estando la tierra labrada; primero, resbalaba mas; y segundo, no se distinguia bien la movida de la que no se tocaba.

Pasamos á otra porcion de esta misma tierra, que el Sr. Lancha nos dijo, y todos vimos, que estaba sin labrar, y mas endurecida por el cultivo y el riego de la escarola que habia tenido. Para esta tierra se enganchó el arado Hallié en una yunta de bueyes del Sr. marqués de Perales, que su dueño, por encargo especial, buscó y envió como malos, y aun de los peores que tenia; pero que correspondiendo á su buena calidad, resultaron mas que regulares; se labró con una profundidad de nueve á diez pulgadas. Se observó mas distantemente el volteo de la tierra. La yunta y el mozo trabajaban sin grandes esfuerzos. Este era el que al efecto ha hecho venir de Valladolid el Sr. de Reinoso.

En tercer lugar pasamos á un rastrojo de cebada, que nos señaló el mismo Sr. Lancha. Labró la misma yunta, con la misma profundidad é iguales observaciones.

Acabamos por fin en una tierra del Sr. Luna, que por este señor y el Sr. Lancha se nos señaló como mas empradizada de yerba, grama, mielga y otras malezas. Con efecto la tierra tenia todas las apariencias de perdida y casi erial. Se enganchó el arado en la referida yunta del Sr. Perales; trabajó primero con una profundidad próxima de ocho ó nueve pulgadas, que despues se aumentó hasta cerca de doce. La observacion fué decidida y unánimemente favorable á la labor: profundidad, volteo, corte y extirpacion de la raiz, todo fué reconocido y elogiado por todos sin excepcion, proclamándose el triunfo del nuevo arado, la equivalencia de esta sola reja á dos ó tres dadas con la de la tierra, y aun á una cava profunda, y felicitando todos al Sr. Reinoso por lo acertado de su recomendacion de este arado, del cual se encargaron en el acto 12 ejemplares por varios de los señores concurrentes que se proponen ensayarle mas en grande, como es tan conveniente que se haga.

En cada una de las tierras en que trabajó el arado Hallié, se hizo tambien ademas con el arado comun. Observóse que la labor es enteramente distinta en sus condiciones de profundidad y volteo.

El problema de fuerza, principalmente decidido por la clase de las yuntas, á indicacion de algunos señores, se quiso resolverle tambien con el dinamómetro; pero la irregularidad del tiro en unos casos, y en todos lo inadecuado de los timones del arado comun y del de Hallié para fijar el instrumento, no permitieron una observacion exacta, á que se pueda ni deba prestar entera fé. La que pudo hacerse en la primera tierra, dió el exceso de poco mas de una arroba al tiro del arado

Hallié en comparacion con el del usual; y ni esta ni las demas, que arrojaron mayor diferencia, fueron, atendido lo incomparable de la labor, mas que otras tantas pruebas de la excelencia del arado perfeccionado. Tambien se enganchó este en yuntas de mulas. Primero, en la tercera tierra ó de rastrojo se pusieron las peores del Sr. Lancha, que tiene destinadas á la loria, aunque muchos labradores pobres las quisieran para labrar. No pudo hacerse labor, porque las mulas hacia mucho tiempo que no araban; pero se nos enseñó una porcion de labor hecha en el dia anterior en aquella tierra con las mismas mulas, guiándolas un mozo.

(Se continuará.)

Núm. 183.

D. Nicolás Moral é Ibañez, Abogado de los Tribunales del Reino, Secretario honorario de S. M. y Alcalde Corregidor de esta ciudad de Zamora.

HAGO SABER: que por acuerdo del Ayuntamiento de la misma se arriendan en pública subasta los pastos del monte de Concejo perteneciente á sus propios, por término de un año que dará principio en 15 del próximo Abril y concluirá en 14 del mismo mes del año de 1850, con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion municipal.

Las personas que gusten interesarse en la licitacion podrán presentarse en la Casa Consistorial el dia 1.º del citado Abril de 11 á 12 de su mañana, hora en que tendrá efecto el remate. Zamora 12 de Marzo de 1849.—
Nicolás Moral.

AVISO.

Quien quisiere tomar en arrendamiento, todas las fincas que en término del lugar de Almeida pertenecen al Excmo. Sr. Conde de Torrejon, por término de 4 años, ó el que se estipule, que empezarán á contarse desde el dia 1.º de Abril próximo con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Escribanía de D. Ignacio Gestoso Alonso, puede presentarse en dicha escribanía el dia 4 del próximo Abril, en el que se celebrará el arrendamiento en subasta y se adjudicará al mejor postor.

Imprenta de Vicente Vallecillo,
salle de la Cárcaba núm. 2.